

Referencia:	2024 / 18708
Asunto:	MADRID FUSION

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE MADRID FUSIÓN**

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A.- PODER ADJUDICADOR

ORGANO DE CONTRATACIÓN	Vicepresidencia del Patronato de Turismo de Fuerteventura
PERFIL DEL CONTRATANTE	https://contrataciondeestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=8qWNMqX43%2FfnSoTX3z%2F7wA%3D%3D

B.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Diseño, construcción, montaje, desmontaje, programa de actividades y su ejecución, para el stand institucional de Fuerteventura y programa de acciones y ejecución para el stand Saborea Fuerteventura, ambos en la feria gastronómica Madrid Fusión.

C. – FECHA DE INICIO DEL EXPEDIENTE

08/07/2024

D.- DIVISIÓN EN LOTES: NO.

E.- CODIFICACIÓN VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV).

39154100-7- Stands de exposición.
78342200-5 – Servicios de promoción.

F. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

IMPORTE DE LICITACIÓN (IGIC EXCLUIDO)	IMPORTE IGIC (7 %)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IGIC INCLUIDO)
46.870,34 €	3.280,92 €	50.151,26 €
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	21020 4320B 2279924 denominada "otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales"	

G.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Importe licitación (IGIC excluido)	46.870,34 €
Prórroga 1ª (IGIC excluido):	46.870,34 €
Prórroga 2ª (IGIC excluido)	46.870,34 €
Prórroga 3ª (IGIC excluido)	46.870,34 €
TOTAL, VALOR ESTIMADO	187.481,36 €

H.- PLAZO DE DURACIÓN

DURACIÓN DEL CONTRATO: 1 año (cláusula 8.1)
PRÓRROGA: tres prórrogas. (cláusula 8.2)

I.- TRAMITACIÓN

ANTICIPADA	
Procedimiento de Adjudicación	ABIERTO

I.- GARANTÍA PROVISIONAL.

NO

J. GARANTÍA DEFINITIVA.

SI, 5% del precio final ofertado (IGIC excluido)	COMPLEMENTARIA: SI, 5% del precio final ofertado (en caso de la presunción de anormalidad)
--	--

K.- REVISIÓN DE PRECIOS

NO

L.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

NO

M.- ADCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS.

SI

N.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios evaluables mediante aplicación de fórmula matemática	65 puntos
Oferta económica más ventajosa	Hasta 65 puntos
Criterio por juicio de valor	Hasta 35 puntos

Ñ.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

SOCIALES	Cláusula 20
MEDIOAMBIENTALES	Cláusula 20

O.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

NO

P.- RÉGIMEN DE RECURSOS.

Recurso especial del art. 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

ANEXOS

ANEXO I	Estudio económico. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.
ANEXO II	Modelo de declaración responsable.
ANEXO III	Modelo de proposición económica y de criterio evaluable de manera automática.
ANEXO IV	Modelo de autorización de certificado justificativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Cabildo de Fuerteventura.
ANEXO V	Modelo de aval.
ANEXO VI	Modelo de certificado de seguro de caución.
ANEXO VII	Modelo de solicitud de retención en el precio para constituir garantía definitiva.

1. OBJETO

1.1. El objeto de la presente licitación es la contratación del diseño, construcción, montaje, desmontaje, programa de actividades y su ejecución para el stand institucional de Fuerteventura y programa de acciones y ejecución para el stand Saborea Fuerteventura, ambos en la feria gastronómica Madrid Fusión para la edición del año 2025.

1.2. Dicho objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
39154100-7	Stands de exposición
78342200-5	Servicios de promoción

2.- DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Con fecha de 8 de julio de 2024 se emite Informe por Vicepresidenta del Patronato de Turismo de Fuerteventura, que dice:

"En la licitación del contrato del servicio de diseño, montaje y programas de actividades dos stands de Fuerteventura en Madrid Fusión para la anualidad del 2025, y con posibilidad de tres prórrogas más, en la modalidad de uno más uno, más uno, más uno, no se ha previsto la división en lotes.

Atendiendo a lo que se establece el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde literalmente se estipula:

"Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente."

Redactado el Pliego de Prescripciones Técnicas y revisados los pormenores del servicio a realizar, donde cada una de las acciones está en íntima relación con el resto y dependen unas de otras, las mismas necesitan de una coordinación minuciosa y extrema desde el inicio hasta su desarrollo y terminación.

La decisión de dividir en lotes el objeto de un contrato corresponde al órgano de contratación, y teniendo en cuenta el objeto de este contrato, la minuciosidad de las tareas a ejecutar con el mismo y la coordinación que debe existir entre las mismas, resulta incoherente la división de estos servicios en lotes, por los siguientes motivos:

1) El stand se diseña y distribuye en base a las acciones programadas a desarrollar en el mismo, necesitando para ello optimizar los espacios y adecuarlos acordes a las necesidades de las diferentes ejecuciones del programa. En este campo, la adquisición tanto de las maquinarias, soportes, etc que deben estar en el stand se hacen en base a la mejor distribución de los espacios en el mismo y optimización luego de las labores a desarrollar en su interior. De esta manera diseño, distribución y maquinaria están íntimamente ligados y no sería lógico separar las labores de estos trabajos para su adquisición y posterior ejecución.

2) Por otra parte hay que añadir a los inconvenientes de la división en lotes de este servicio el poco margen de acción temporal con el que se cuenta a la hora de montar y desmontar todo el stand, toda vez que se realiza en IFEMA, inmediatamente después de la mayor feria de turismo: FITUR, lo que condiciona la dificultad que supone montar todo y que funcione correctamente previo a la inauguración de la feria.

3) En cuanto a la adquisición de productos y transporte de los mismos, éstos también están ligados tanto al programa de actividades como a los profesionales de la cocina que los vayan a ejecutar, puesto que son los que deciden junto con la empresa contratista adjudicataria todos los trabajos, presentaciones, catas, etc. A ello se suma que dichos profesionales deben estar coordinados y trabajar bajo la supervisión del responsable de un responsable del servicio, que siendo el mismo que el responsable del producto, el stand, la logística etc tendrá el mayor interés y control para que que todo esté dispuesto en tiempo y forma de manera que se pueda asegurar la correcta ejecución de las acciones comprometidas en el contrato firmado con el Patronato.

Por lo tanto, y tras valorar los inconvenientes antes informados, se decide que el contrato se realice con un solo lote considerando que, de no ser así, con la división lo que se obtendría sería:

a) Complicar la gestión de los trabajos que conlleva, y posiblemente se encarecería sustancialmente la prestación de los servicios (duplicando básicamente los costes de personal innecesariamente). Y como se advierte en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público. Por tanto, es preferible un solo lote donde se concentren los servicios y se reduzca el coste en medios humanos, materiales y de inversión.

b) Los servicios que cubre esta contratación están concatenados directamente, dependiendo desde el inicio de las mismas el buen desarrollo de las siguientes. Y dicha correlación lógicamente es más fácil de lograr que funcione coordinadamente bajo la dirección completa de la persona que desde el inicio haya tomado las riendas de las tareas de organización tanto del espacio como de las acciones, resultados de las mismas, valorando los tiempos de acción-reacción, etc. De esta manera, formando las diferentes tareas del contrato una unidad funcional al ser elementos inseparables; para presentar una imagen seria y organizada de nuestro destino, no podemos contar con diferentes "actores principales" con diferentes pequeños contratos para la ejecución de los servicios necesarios que nos permitan estar presentes en la feria Madrid Fusión. Y evitar que durante sus tres días de duración de la misma se produjera descoordinación producido por la división en lotes de los servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior,

Se **CONCLUYE**:

Que la presente licitación NO SE DIVIDIRÁ EN LOTES, por motivos de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público, y que el objeto del contrato constituye una única prestación absolutamente diferenciada, y por tanto una única unidad funcional, de manera que no es posible su ejecución de manera separada."

3.- ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

3.1. Entidad contratante. La entidad contratante es el Patronato de Turismo de Fuerteventura.

3.2. Órgano de contratación. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Patronato de Turismo de Fuerteventura, es el Vicepresidente del Patronato, en virtud de Decreto de Presidencia de Delegación de Competencias nº 36/2024, de fecha de 26 de febrero de 2024.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Patronato de Turismo de Fuerteventura, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que está disponible en la siguiente dirección:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

4. RÉGIMEN JURÍDICO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

4.1 Régimen jurídico. El presente contrato tiene carácter administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

4.2 Documentos que tienen carácter contractual. Tienen carácter contractual los siguientes documentos:

- a) El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- b) El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).
- c) El documento de formalización del contrato.
- d) La oferta del adjudicatario.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

La presente licitación está sujeta a tramitación anticipada de expedientes de gastos, en aplicación de la base 31ª de las Bases para la ejecución del presupuesto general del 2024 del Cabido de Fuerteventura.

5.1. Presupuesto base de licitación. El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario, asciende a la cantidad de **CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS Y VEINTISÉIS CÉNTIMOS** (50.151,26 €), al que le corresponde el tipo impositivo del 7% del IGIC, que supone la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.280,92 €).

	Año 2025
Importe licitación	46.870,34 €
IGIG (7 %)	3.280,92 €
Total con IGIC	50.151,26 €

Así pues, para el cálculo del presupuesto base de licitación, se ha basado en el estudio económico, ANEXO I de este pliego.

5.2. Valor estimado del Contrato. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (187.481,36€)**, (IGIC excluido) teniendo en cuenta que se prevé prorrogar por un año de duración.

	TOTAL
Importe de licitación (IGIC excluido)	46.870,34 €
1ª prórroga (IGIC excluido)	46.870,34 €
2ª prórroga (IGIC excluido)	46.870,34 €
3ª prórroga (IGIC excluido)	46.870,34 €
Modificaciones previstas	0 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	187.481,36 €

5.3. Precio del Contrato. El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos. También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La presente licitación está sujeta a tramitación anticipada de expedientes de gastos, en aplicación de la base 31ª de las Bases para la ejecución del presupuesto general del 2024 del Cabildo de Fuerteventura.

Para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, se hará con cargo a la partida presupuestaria 21020 4320B 2279924 denominada "otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" por los siguientes importes:

- Presupuesto neto de licitación: 46.870,34 €€
- En concepto de IGIC: 3.280,92 €
- Total: 50.151,26 €.

Asimismo, la contratación de las prestaciones cumple con el principio de prudencia financiera, minimizando el riesgo y los costes de la prestación contratada, de conformidad con el artículo 48 bis. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7. REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO.

Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

8. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO, LUGAR DE LA PRESTACIÓN, EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y PRÓRROGA.

8.1. La duración del contrato será de UN AÑO a contar desde el día siguiente a la firma/formalización del mismo. Asimismo, el presente contrato podrá ser prorrogado por anualidades hasta 3 años más, (en la modalidad consecutiva, uno más uno, más uno), pudiendo llegar a tener una duración total de cuatro años.

La Feria de Madrid Fusión se celebra anualmente en el primer trimestre de cada año.

En el año 2025 se celebrará los días 27, 28 y 29 de enero, salvo que las referidas fechas de celebración sean modificadas por la organización de Madrid Fusión, en cuyo caso serán las fechas indicadas por la empresa organizadora del evento, comunicando previamente de forma fehaciente el Patronato de Turismo al adjudicatario si esto sucede.

8.2.- Lugar de la prestación. - Recinto Ferial de Ifema. Madrid.

8.3.- Prórroga. El contrato podrá prorrogarse por un TRES (3) años, en la modalidad consecutiva, uno más uno, más uno.

En base al artículo 29 de la LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. No obstante, cuando el vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el adjudicatario como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

9. APTITUD PARA CONTRATAR, SOLVENCIA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL.

9.1.- Aptitud para contratar. Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes de la LCSP.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

9.1.1. Prohibiciones de contratar. No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP. La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en este pliego.

9.2. Solvencia. Para ser persona adjudicataria del presente contrato de servicios, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica por los medios establecidos en las cláusulas 9.2.1 y 9.2.2 del presente pliego.

9.2.1. Solvencia económica y financiera. El volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, resultando la cantidad de: **281.222,04 €.**

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

9.2.2. Solvencia técnica o profesional. De acuerdo con lo establecido en el artículo 90.1 a) de la LCSP, en los contratos de servicios, la solvencia de los empresarios deberá acreditarse, por el siguiente medio:

- ✓ Relación de los principales trabajos realizados en los últimos tres (3) años. Se acreditará mediante una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, esto es: **131.236,95 €.**

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se acudirá a los tres primeros dígitos del CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código

normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

9.2.3. Empresas licitadoras de nueva creación. Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal, aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará de conformidad con el art. 90.1.e) y 90.1.h) de la LCSP:

- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable/es de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos.

Los licitadores deberán aportar los referidos títulos académicos y profesionales del empresario, directivos, del responsable de la ejecución y de los técnicos, así como de la documentación de la maquinaria, material y equipo técnico cuando les sean requeridos por parte de la Administración.

9.3. Habilitación profesional.

No se exige habilitación profesional específica.

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. ANUNCIO DE LICITACIÓN. INFORMACIÓN A INTERESADOS.

10.1. Procedimiento de adjudicación. El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, tramitación anticipada, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en el presente pliego, por ser los adecuados para evaluar las proposiciones que se presenten por los licitadores respecto a las características del servicio.

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

10.2. Anuncio de licitación. Una vez aprobado el expediente de contratación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares por el órgano de contratación, se publicará un anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de **presentación** de proposiciones será de **QUINCE DÍAS (15) DÍAS**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del

contrato en el perfil del contratante, conforme a lo dispuesto en los artículos 156.6 LCSP.

La hora que figura en el campo fecha final de presentación de ofertas en el anuncio de licitación se refiere al horario peninsular.

El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

En este sentido, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información de la licitación, se deberá publicar en el perfil del contratante, al menos, toda la información indicada en el artículo 63.3 LCSP.

10.3. Información a interesados. El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 10 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

11. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Mesa de Contratación Permanente del Patronato de Turismo de Fuerteventura queda constituida de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 157/2024 de fecha de 7 de junio de 2024.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

También podrá requerir informe a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

12. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en la forma indicada en los apartados siguientes, y en el lugar y en el plazo señalado en el anuncio de licitación.

La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las prohibiciones establecidas en esta cláusula dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de

la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

En virtud del principio de transparencia que rige todo procedimiento de licitación, según lo establecido en el artículo 1 LCSP, y de acuerdo con lo señalado respecto a la confidencialidad en el artículo 133 LCSP, se establece que los licitadores podrán presentar una declaración complementaria en la que indiquen qué documentos administrativos, técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, CRITERIOS DE DESEMPATE, Y CRITERIOS PARA DETERMINAR OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

14.1. Criterios de adjudicación. El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación, valorables por aplicación de fórmula matemática y por juicio de valor, establecidos por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, atribuible como máximo a cada licitador.

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
Criterios evaluables mediante aplicación de fórmula matemática	65
Oferta económica más ventajosa	Hasta 65
Criterio por juicio de valor	Hasta 35

Ponderación

A.- Propuesta económica (hasta 65 puntos).

La oferta no podrá ser superior, en ningún caso, al presupuesto base de licitación.

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se clasificarán atendiendo al precio más bajo ofertado según el siguiente criterio:

A la oferta económica más ventajosa para el Patronato de Turismo de Fuerteventura le corresponderán sesenta y cinco (65) puntos, asignando al resto de las ofertas (P_i) los puntos que correspondan de acuerdo con la siguiente fórmula

$$P_i = (P_o * O_o) / O_i, \quad i=1,2,3,\dots$$

Dónde:

" P_i " es la puntuación de cada oferta.

" P_o " es la puntuación máxima.

" O_o " es el valor cuantitativo de la mejor oferta.

" O_i " es el valor cuantitativo de la oferta que se valora.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

B.- Criterio por juicio de valor (hasta 35 puntos)

Se presentará una propuesta creativa de diseño del stand Fuerteventura. El criterio se valorará con un máximo de treinta y cinco (35) puntos.

La propuesta creativa será en formato PDF, a color y no podrá exceder de doce (12) páginas incluidas portada y contraportada, en formato de letra arial 10.

Las propuestas que incumplan este requisito no serán valoradas con relación a este criterio.

Para la valoración de este criterio el licitador deberá presentar una propuesta específica conforme a las especificaciones técnicas recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Deberá contener una memoria explicativa del proyecto, en el que se especifique las características técnicas que ha de tener el stand de Fuerteventura, contenidas en la cláusula 2 A) y las cláusulas 3.2.1 y 3.2.2 del PPT.

Deberá detallar, superficie, ubicación del stand en relación al stand de Saborea Fuerteventura, distribución de los espacios de la zona de barra de exposición y de almacenaje, tipo de diseño, materiales, ubicación de las imágenes fijas y de la pantalla led y de la maquinaria, iluminación, así como el resto de detalles que se indican en las citadas cláusulas. La memoria explicativa también deberá contener necesariamente bocetos gráficos de recreación de la vista general del stand, recreación de la zona de cocinado, ubicación de los instrumentos de cocina, y plano acotado con medidas de todos los elementos.

Aquellas propuestas que no cumplan con las características mínimas establecidas en el PPT no serán valoradas con relación a este criterio.

La distribución de la puntuación se hará atribuyendo la calificación de:

- Muy buena: se entenderá que una propuesta puede ser calificada como muy buena cuando se realice un diseño llamativo y atractivo, siendo un reclamo para el público asistente, tanto por su creatividad, como por los materiales empleados. Que ofrezca una imagen diferenciadora, con gran impacto visual

que ponga de relieve la marca, con un diseño original e innovador, funcional y aprovechando al máximo el espacio disponible en el que las zonas de trabajo y de tránsito sean cómodas para trabajadores y usuarios y favorezcan el flujo de visitantes, asegurando que todos los elementos estén presentes, aportando ideas innovadoras y mejorando muy considerablemente los aspectos contemplados en los pliegos.

- Buena: se entenderá que una propuesta puede ser calificada como buena cuando se realice un diseño atractivo, con impacto visual para la marca, con un diseño agradable y original, pero que no aporte una diferenciación y en el que por las fórmulas que plantea no alcance el nivel máximo de mejora muy considerable de aspectos contemplados en los pliegos, el espacio disponible no se entienda que se encuentra totalmente aprovechado o que no permite un correcto flujo de tránsito y de trabajo para trabajadores y usuarios.
- Mala: cuando se realice un diseño simple, poco atractivo, sin impacto visual que no ponga de relieve la marca, que no mejora los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos, o que no esté suficientemente desarrollado o la propuesta de distribución del espacio no se considera correcta interfiriendo en el desarrollo de las actividades y en el flujo de visitantes.

La puntuación se hará de la siguiente forma:

Muy buena	De 21 hasta 35 puntos
Buena	De 11 hasta 20 puntos
Mala	Desde 0 a 10 puntos

14.2. Criterios de desempate.

En caso de empate entre dos o más ofertas se resolverá a favor de:

- a) Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.
- b) Propositiones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

14.3 Criterios para determinar ofertas anormalmente bajas

Se considerarán anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando concorra UN solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren DOS licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren TRES licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren CUATRO o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente la oferta que adolezca de dicha presunción, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permitan los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los correspondientes informes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones constarán de los archivos electrónicos que se señalan a continuación, firmados electrónicamente por la persona licitadora o persona que la represente.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

El Patronato de Turismo de Fuerteventura podrá pedir justificación documental o aclaraciones de todos los datos aportados por la persona licitadora antes de la adjudicación, condicionando ésta a que dicha justificación o aclaraciones sean suficientes a su juicio.

Todos los documentos en idioma que no sea el español que presente el empresario, tanto español como extranjero, deberán ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al español.

La oferta se presentará en tres sobres o archivos electrónicos.

SOBRE A) "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS".

Dentro de este sobre deberán incluirse, en su caso, los siguientes documentos:

1.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). Los licitadores deberán presentar, el formulario normalizado del "Documento Europeo Único de Contratación" (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

Podrán hacerlo utilizando el servicio para el documento DEUC, que facilita el Ministerio de Hacienda, en la siguiente dirección de Internet:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

Se adjunta enlace para poder rellenar y descargar el DEUC:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Cuando varias personas empresarias concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

2.- Declaración responsable, debidamente cumplimentada y firmada por la licitadora o por quien ostente su representación, conforme al **ANEXO II**.

Cuando varias personas empresarias concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar **ANEXO II**

Asimismo, en el supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito de compromiso suscrito por estas últimas.

Declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente. Asimismo, declaración expresa de cumplimiento de las condiciones señaladas, como condiciones especiales de ejecución del contrato que se relacionan en este pliego, en el supuesto de resultar adjudicatario.

Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales.

Las empresas extranjeras deberán presentar, además, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

La mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Toda la documentación a presentar por las licitadoras habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

SOBRE B) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE. JUICIO DE VALOR.

Las personas licitadoras incluirán en este archivo la documentación relacionada con el criterio de adjudicación sujeto a juicio de valor a que se refiere la cláusula 14 del presente pliego.

La documentación técnica deberá presentarse electrónicamente, formato PDF, a color, en idioma español y no podrá ser superior a doce folios incluyendo portada y contraportada, con letra Arial 10.

Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa al criterio a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita y firmada digitalmente por la persona licitadora, o ir acompañada de documentos que la integran igualmente firmados, en la que declara, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta, o en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

SOBRE C) OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

1.- Los licitadores incluirán en este archivo la oferta económica, que deberá redactarse según el modelo **ANEXO III** al presente pliego, sin errores que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Los importes ofertados deberán indicarse en cifra y en letras. En caso de diferencia en los importes de las ofertas presentadas, prevalecerá el importe indicado en letras sobre el indicado en números.

2.- Los licitadores deberán incluir en este archivo las ofertas relacionadas con los criterios evaluables mediante asignación automática, establecidos en la cláusula

14.1.B del presente pliego, conforme al modelo establecido en el **ANEXO III** del presente pliego.

Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita y firmada digitalmente por la persona licitadora, o ir acompañada de documentos que la integran igualmente firmados, en la que declara, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta, o en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

16. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA PERSONA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

16.1. Apertura de las proposiciones y examen de la documentación. Una vez constituida la Mesa, se procederá, en acto público a la apertura de las proposiciones presentadas y a su lectura.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.

La mesa de contratación procederá en primer lugar a la apertura del **Sobre A**, relativo al cumplimiento de los requisitos previos. Efectuada la calificación de la declaración y de la demás documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez calificada la documentación general (Sobre A), y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará la apertura de las proposiciones cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (**Sobre B**), en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.

Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de dichas proposiciones, se solicitarán, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del

ámbito de actividad al que corresponde el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Posteriormente, se procederá a notificar a todas las personas interesadas la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura de la oferta económica y propuesta de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas y/o automáticos (**Sobre C**) de las proposiciones admitidas.

Una vez realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de la proposición cuantitativa, ésta elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 14.1 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate previsto en este pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación prevista en la cláusula 16.2 de este pliego. Dicha documentación también deberá ser aportada por aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del tres (3) por ciento del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del

procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

16.2. Documentación a presentar por la persona propuesta como adjudicataria.

El licitador que haya presentado la mejor oferta, o en su caso, todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, y que no se encuentre inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, deberá presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

Capacidad de obrar y de la representación:

1. Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas empresarias individuales. Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

2. Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por los Servicios Jurídicos del Cabildo de Fuerteventura. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Documentación acreditativa de la solvencia.

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2 y 9.2.3 del presente Pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

1. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

2. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

3. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

4. Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Cabildo de Fuerteventura, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma. La licitadora no estará obligada a presentar tal certificado, siempre que autorice al Patronato de Turismo a su obtención, presentando el **ANEXO IV** debidamente cumplimentado.

5. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. Se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 17 del presente pliego.

En el supuesto de que la licitadora optase por la constitución de la garantía por el aval bancario o caución deberán presentar los **ANEXOS V o VI**, según corresponda. Si la licitadora optase por la retención en el precio deberá presentar el **ANEXO VII**.

La presentación del **certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias acreditará las condiciones de aptitud del adjudicatario, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, en cuanto a la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia, de la habilitación profesional o empresarial y de no estar incurso en prohibición de contratar.

Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la cláusula 9 del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

16.3. Adjudicación del contrato. La adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la apertura del primer archivo que contenga una parte de la proposición.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP.

17. GARANTÍA DEFINITIVA.

La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5% del precio final ofertado, IGIC excluido, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 LCSP:

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

Los avales y certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por los Servicios Jurídicos del Cabildo de Fuerteventura.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá presentarse documento justificativo del ingreso efectuado.

Se podrá constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio, aplicándose el importe de la garantía en la primera factura o, en caso de no ascender ésta a cuantía suficiente, de las siguientes, debiendo presentar para ello el **ANEXO VII**.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que

corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 del LCSP, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta de la adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal (art. 153.3 de la LCSP).

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo por causa imputable a la persona adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2. b) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

19. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

La persona responsable del contrato deberá verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental asumidas por el licitador.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por escrito al contratista en el plazo de QUINCE (15) DÍAS desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

20. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, el Órgano de Contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del Órgano de Contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

En aplicación del artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

➤ Accesibilidad universal y diseño para todas las personas:

Se deberán cumplir las especificaciones técnicas de diseño universal para todas las personas establecidos en el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

➤ Igualdad entre mujeres y hombres:

Las empresas licitadoras se comprometen a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cumpliendo, además, con las siguientes obligaciones:

1. Las empresas de 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad.
2. La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, la retribución, promoción, formación y permanencia, así

como la prevención del acoso sexual en el trabajo. Asimismo, deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.

3. En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

➤ **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación:**

- La empresa licitadora que resulte adjudicataria deberá indicar el convenio colectivo que se aplicará a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, así como facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.
- La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.
- La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

➤ **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla:**

- La empresa adjudicataria tiene la obligación del mantenimiento de la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria, siempre que no sea contraria a la legislación laboral aplicable en ese momento.

➤ **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios:**

- Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios / hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios / hora del convenio más los costes de Seguridad Social.
- La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
- El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato.

Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato.

A tal efecto podrá exigir, junto a la factura, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo con las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

➤ **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.**

1. El contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

El contratista deberá atender, además, al cumplimiento de los siguientes **criterios en materia medioambiental:**

- Mínima generación de residuos, así como su reutilización o reciclabilidad.

- La minimización del consumo de recursos naturales.

21. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.

21.1. Obligaciones de la Administración. El Órgano de contratación tiene las obligaciones que le fija la legislación vigente, recogidas en la LCSP, y demás preceptos legales aplicables, además de las reflejadas en el presente pliego.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, en aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación deberá especificar cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos. Así pues, no se prevé en el presente supuesto cesión alguna de datos de terceros.

21.2. Obligaciones de la contratista.

- La persona contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

- La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

- La persona contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

- Para facilitar la actuación del Responsable del contrato y los posibles colaboradores que el mismo pudiese designar, el adjudicatario se comprometerá a que el personal que aquél indique asista a las reuniones de información sobre la marcha del trabajo que sean convocadas por el Responsable del contrato.
- Durante el desarrollo de los trabajos objeto de este contrato, todas las relaciones directas del adjudicatario con el Patronato de Turismo de Fuerteventura se realizarán a través del Responsable del contrato.
- El adjudicatario informará por escrito sobre cualquier aspecto concreto cuando así le fuese requerido por el Responsable del contrato.
- La contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.
- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- El adjudicatario deberá mantener la confidencialidad de los datos que les sean facilitados en ejecución de las condiciones previstas, no pudiendo utilizarlos más que para las finalidades estrictas que se deriven del cumplimiento del objeto de este contrato, ni lo comunicará o cederá a ninguna entidad, empresa o persona diferente de la persona interesada, sin la expresa autorización por parte de la Administración.
- El adjudicatario, como encargado del tratamiento de los datos, adoptará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos, sistemas y equipos que intervengan en el tratamiento de los datos de carácter personal.

21.2.1. Asimismo, el adjudicatario tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**:

- Si el contrato se le adjudicó en virtud de los criterios preferenciales del presente pliego, la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.
- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.
- Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales a que se comprometió.
- La persona contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

- El adjudicatario cumplirá con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares respecto a las obligaciones de la empresa adjudicataria.

21.3. Derechos de la persona contratista.

- De forma general, al contratista se le reconocen los derechos recogidos en la LCSP, el RGLCAP y demás legislación de aplicación, además de los reseñados en este Pliego.
- Derecho a percibir la correspondiente retribución por parte del Patronato de Turismo de Fuerteventura, en función a los servicios prestados.

22. ABONOS AL CONTRATISTA

El contratista tiene derecho al abono con arreglo a los precios convenidos por los servicios prestados.

El precio ofertado por el adjudicatario (precio del contrato) se dividirá en tres, resultando cada parte el precio de cada feria.

Una vez finalizada la feria de Madrid Fusión, el adjudicatario presentará una memoria - dossier donde queden suficientemente acreditadas la correcta ejecución de los servicios contratados. Junto con la memoria justificativa se emitirá la factura, presentándose la misma a través del sistema FACE.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de los servicios.

El Organismo tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, el Organismo deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los mismos.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que el Organismo haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, haciendo constar los siguientes datos:

- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad Pública: Intervención de Fondos. Código LA0004617.
- Órgano de contratación: Vicepresidencia del Patronato de Turismo de Fuerteventura. Código LA0004617.
- Servicio Promotor: Patronato de Turismo de Fuerteventura. Código LA0004617.

23.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

23.1. Cesión del contrato. Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

23.2 Subcontratación. Con carácter general la contratista desarrollará la prestación por sí misma, no pudiendo traspasarla o cederla a terceros sin previa autorización del Patronato.

En su caso, la persona contratista podrá subcontratar con terceras personas que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP.

La infracción de la condición anterior, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista tendrá como consecuencia la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil

empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b.- La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

c.- Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, el subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

La contratista deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

La Administración contratante comprobará que la contratista paga debidamente a las subcontratistas o suministradores que participan en el contrato.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de las entidades subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

24. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

24.1. Modificación del contrato. El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo (adenda).

Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

24.2. Suspensión del contrato. La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá a la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 de la LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en aquel precepto (208 de la LCSP).

25. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

25.1. Ejecución del contrato. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, con sujeción a las cláusulas de este pliego y a las del de prescripciones técnicas y se considerará cumplido cuando su objeto se haya realizado en su totalidad a satisfacción del Patronato de Turismo.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin

que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes del Organismo los hayan examinado o reconocido durante su fase de ejecución.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el Organismo podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en el presente pliego.

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (artículo 196 LCSP).

25.2 Ejecución defectuosa y demora. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo.

Si el contratista no tuviese los medios personales y materiales disponibles en el plazo exigido en el pliego de prescripciones técnicas se le impondrá la penalidad correspondiente de acuerdo a las definidas en la cláusula 26 del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados al Patronato de Turismo, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios

26. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES

26.1 Incumplimientos. Los incumplimientos que cometa el contratista durante el plazo de duración del contrato se clasificarán como leves, graves o muy graves.

Para la calificación de un incumplimiento, se tendrá en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados o a los usuarios de los mismos.

Incumplimientos leves:

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en los Pliegos y que no constituya una falta grave.
- No dar respuesta a una incidencia leve en el plazo de 48 horas desde la comunicación de la misma.
- Aquellas infracciones que, afectando desfavorablemente a la calidad del servicio, no sean debidas a una actuación voluntaria o negligente en las actuaciones.

- Todas las demás faltas no calificadas como graves o muy graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente pliego o en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Incumplimientos graves:

- El Incumplimiento reiterado de las condiciones estipuladas en el presente pliego o en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como de las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato. Se entenderá reiterado cuando supere un número de tres incumplimientos.
- La obstrucción de la labor inspectora de los responsables del contrato, salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados.
- La disparidad del diseño del Stand de Fuerteventura previamente aprobado y su ejecución, salvo que por razones técnicas haya sido aprobado por el responsable del contrato.
- Defectos en la ejecución en cuanto al contenido y al cumplimiento de los horarios en los programas de actividades de ambos stands y previamente aprobados.
- Aquellas infracciones que afecten desfavorablemente la prestación del servicio y sean consecuencia de una actuación consciente o negligente.
- La reiterada comisión de faltas leves, entendiéndose como reiterado un número mínimo de tres.

Incumplimientos muy graves:

- Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte del servicio objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso del órgano de contratación, salvo lo contenido en el presente pliego.
- Inobservancia de obligaciones que afecten a los aspectos de tipo técnico, legal o reglamentario.
- La interrupción o suspensión en el servicio por causas que le sean imputables, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas recogidas en el artículo 239 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- El falseamiento o falta de información que deba proporcionar el contratista a el Organismo, de conformidad con lo establecido en los pliegos.
- No aportar alguno/s de los documentos descritos en los pliegos.
- Actuación negligente que paralice u obstaculice la normal prestación del servicio.
- Negativa a la ejecución de tareas propias en el ámbito de su competencia.
- La reiterada comisión de faltas graves, entendiéndose por reiterada un número mínimo de tres.

Cualquier infracción o incumplimiento de la legalidad vigente no contemplada en los apartados anteriores que suponga la resolución del contrato o la paralización de la ejecución, o la imposición de sanciones, se considerará responsabilidad del contratista considerándose como incumplimiento muy grave y quedando el Órgano de contratación exonerado de toda responsabilidad.

Penalidades

A) Penalidades por incumplimientos leves, graves o muy graves:

- a) Penalidades por incumplimientos leves: apercibimiento o sanción comprendida entre el 0,05 % y el 0,10 % del valor estimado del contrato.
- b) Penalidades por incumplimientos graves: sanción de una cuantía comprendida entre el 0,5 % y el 4 % del valor estimado del contrato.
- c) Incumplimientos muy graves: sanción de una cuantía comprendida entre el 4 % y el 10% del valor estimado del contrato.

B) Penalidades por demora en el inicio de la prestación del servicio: 0,60 euros diarios por cada 1.000 € del precio del contrato, IGIC excluido.

C) Penalidades por incumplimiento de las normas en materia de subcontratación: hasta el 50% del precio del subcontrato, IGIC excluido.

D) Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: hasta el 10% del precio del contrato.

E) Penalidades por incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución: hasta el 10% del precio del contrato.

Las penalidades serán impuestas por el Órgano de contratación previa la instrucción de expediente sumario por parte del responsable del contrato, que podrá requerir del contratista la aportación de la información que considere necesaria, se confeccionará pliego de cargos y se garantizará trámite de audiencia al contratista por un periodo no inferior a diez días, elevando en todo caso al Órgano de contratación propuesta de resolución.

Las penalidades serán satisfechas dentro de los quince (15) primeros días a contar desde aquel en el que se reciba la comunicación penalizadora y, en su defecto, por descuento de los pagos mensuales que deba realizar el órgano de contratación a favor del contratista.

27. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313.1 LCSP.

Igualmente, serán causas de resolución:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo y de respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

- b) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo, incumpliendo el compromiso de adscripción de medios mínimos exigido. No obstante, cuando se dé este supuesto, el Organismo, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de una hora a contar desde el requerimiento formulado por el responsable del contrato.
- c) El incumplimiento grave y reiterado de las instrucciones que sean dadas al contratista por el responsable del contrato.
- d) La realización de modificaciones durante la prestación del servicio sin contar con la previa autorización de la Administración.
- e) Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato, en alguna de las causas de prohibición de contratar del artículo 71 de la LCSP.
- f) Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución.
- g) Incurrir hasta tres veces en una falta muy grave.

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

28.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen

del servicio prestado y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción del Organismo, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en los párrafos precedentes, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

No obstante, el mismo día de inicio de la prestación del servicio, la persona responsable del contrato emitirá un acta en la que conste la relación de los equipos y el personal disponible para la prestación del servicio.

Durante todo el plazo de vigencia del contrato el responsable del mismo deberá verificar que tales medios están adscritos de forma permanente para la ejecución del contrato en los términos fijados en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte del Organismo dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía (si lo hubiere fijado el Organismo) el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes del Organismo los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

29. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Serán susceptibles de recurso especial en materia los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- c) El acuerdo de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

33. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

32.1 Confidencialidad. El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la AEPD y que sean concernientes a la prestación aquí regulada.

En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución de las prestaciones contratadas, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

30.2 Protección de datos:

Normativa:

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

Tratamiento de Datos Personales:

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar adecuadamente los datos personales de los cuales AEPD es Responsable del Tratamiento.

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre la AEPD recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita.

Estipulaciones como Encargado de Tratamiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de AEPD por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente a la AEPD cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la AEPD dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a la AEPD, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, a devolver o destruir los Datos Personales a los que haya tenido acceso; los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del

tratamiento; y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que se especifiquen, equipamiento que podrá estar bajo el control de la AEPD o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por la AEPD, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa o se instruya así expresamente por la AEPD, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito a la AEPD de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a la AEPD, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a AEPD, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo a la AEPD con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá a la AEPD, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con la AEPD en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de la AEPD, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la AEPD.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la AEPD que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de la AEPD a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de AEPD toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

Subcargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones:

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo de la AEPD, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que la AEPD decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones de la AEPD.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los

previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición de la AEPD a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará a la AEPD de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a la AEPD la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de la AEPD a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

Información:

Los datos de carácter personal serán tratados por la AEPD para ser incorporados al sistema de tratamiento "Gestión presupuestaria y económica", cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal de la AEPD.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Patronato de Turismo de Fuerteventura, C/ Almirante Lallemand, 1, 35600, Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas o en la dirección de correo electrónico contratacion@visitfuerteventura.es, así como ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico dpd@agpd.es.

ANEXO I

ESTUDIO ECONÓMICO

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presente informe económico se emite a tenor de la necesidad de la contratación de los servicios del diseño, construcción, montaje, desmontaje y servicios del stand institucional de Fuerteventura, además de la programación y ejecución de las actividades en dicho stand y en un segundo stand de Saborea Fuerteventura en la zona Saborea España ambos durante la feria gastronómica MADRID FUSION para la edición del año 2025, con posibilidad de prórroga para las ediciones 2026, 2027 y 2028. Dicha feria se celebrará en Madrid dentro del primer trimestre de cada año, estando la edición del 2025 prevista para los días 27-28-29 de enero (aunque a la fecha de redacción del presente aún no están cerradas las fechas exactas).

Por la naturaleza del contrato que no admite prestaciones diferenciadas que constituyan una unidad funcional independiente, susceptible de ejecución o aprovechamiento separado, este contrato no es susceptible de división por lotes.

En base al artículo 100 apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se redacta el presente informe con el objeto de justificar que los precios bases de licitación del pliego de prescripciones técnicas que han de regir el contrato del servicio de diseño, montaje y servicios varios en MADRID FUSION para el PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA son adecuados para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 9/2017, de 08 de Noviembre, de Contratos del Sector Público donde se dispone lo siguiente: *“los Órganos de Contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre las ofertas con valores anormales o desproporcionados”*.

El estudio económico que se realiza para la determinación del presupuesto de licitación del contrato deberá recoger de manera detallada, pormenorizada y motivada los cálculos de coste sobre la base de las características, prestaciones y costes de mercado de la actuación que se pretenda contratar, instando con carácter general, a que dicho cálculo se realice a partir de la definición de costes unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten teniendo en cuenta todos los elementos necesarios (servicios, material de apoyo, mano de obra, mantenimiento y conservación).

En cuanto al importe del presente contrato de servicios en que el coste de los salarios de las personas que se empleen para su ejecución forman parte del precio

total del contrato, por lo que como requiere el artículo 100.2 de la LCSP, se han de considerar los costes del servicio de personal cualificado y se deberán indicar de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, sin embargo, dicha exigencia no se aplica a todos los contratos, sino sólo a aquellos en que se concurre el requisito específico de que los costes salariales de los trabajadores empleados en la ejecución formen parte de precio total del contrato. Así para este contrato este requisito no debe aplicarse, dado que no se exige la contratación del personal que trabaje exclusivamente para esta Administración, siendo ésta un cliente más en la cartera de las entidades a contratar, y se trata de una actividad que no es intensiva en mano de obra.

La determinación del precio se ha calculado con base en precios de mercado y en comparativa con gastos de contratos ejecutados en años anteriores, a partir de los medios con los que cuente este servicio y de la redacción de este informe. Sin embargo, ésto supone una estimación que se recomienda acompañar de un estudio técnico económico más especializado.

Teniendo en cuenta el artículo 309 de determinación del precio de la LCSP, y se han tenido en cuenta para la aplicación del tanto alzado las variables siguientes:

- Alquiler del espacio en el recinto ferial para el stand.
- Diseño y montaje del stand Fuerteventura y con él la contratación de los suministros de los servicios energéticos en el mismo y de las maquinarias necesarias dentro del mismo. Y una vez finalizada la feria desmontaje.
- Diseño de la programación de actividades para el stand de Fuerteventura y para el stand de Saborea Fuerteventura, contrataciones y ejecución de las mismas.

Compone el presupuesto base de licitación:

Costes Directos + Costes Indirectos + Gastos Generales + Beneficio Industrial + IGIC.

Según el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base se desglosa en los siguientes conceptos:

Costes Directos: Corresponden a los distintos elementos que intervienen directamente en la ejecución del servicio. Se corresponden con el importe de las prestaciones: **recursos humanos** necesarios para su ejecución, materiales, suministros, acometidas, **permisos**, etc. Son costes directos todas las unidades subcontratadas y aquellas que el contratista principal ejecuta con su personal.

a) Personal Stand y Programas: Los precios se han establecido englobando la totalidad de los gastos necesarios para las prestaciones correspondientes: retribuciones del personal (salario bases y pluses, antigüedad media estimada, etc.), los costes sociales (contingencias comunes, desempleo, etc). Dicho cálculo se ha basado en tablas salariales y coste de personal contratado que interviene en el servicio, atendiendo a la normativas laborales vigentes y Convenios colectivos en vigor.

Conforme a lo previsto en los artículos 100,101,116.4d) de la LCSP, a los efectos de desglosar el presupuesto base de licitación, se ha tomado como referencia para a estimación de los costes salariales recogidos en las tablas salariales de los diferentes convenios a los que se acogen los diferentes profesionales que se deben dedicar a la realización de los servicios, se ha estimado los salarios para el 2025, 2026 y 2027 y se ha calculado la media aritmética. En cuanto a los costes sociales que asume la empresa se ha estimado un 36.4%. Se ha determinado el coste horario sabiendo que el número de horas anuales asciende a 1.687,5 según convenio. Así el coste horario (calculado en base a las horas efectivas a realizar las diferentes tareas) para los profesionales de ejecución del contrato y de tarifas cerradas para los profesionales que asistirán para realizar las diferentes actividades del programa propuesto (se ha calculado en base a 4 profesionales), las cantidades obtenidas son:

Categoría laboral	Nivel salarial	Anual	Seg. Social	Coste Total	Coste por hora (€/1687,5h)
Responsable	2	29.895,36€	10.881,91€	40.777,27€	24,16€
Diseñador	2	29.895,36€	10.881,91€	40.777,27€	24,16€
Montadores	4	17.518,44€	6.376,71€	23.895,15€	14,16€
Electricista	3	21.492,00€	7.823,09€	29.315,09€	17,37€
Fontanero	2	25.223,00€	9.181,17€	36.404,17€	20,38€
Operario	5	16.573,44€	6.032,73€	22.606,17€	13,39€
Limpieza	Auxiliar	13.515,96€	4.919,81€	18.435,77€	10,93€
Ayt. Cocina	5	15.996,00€	5.822,54	21.818,54€	12,93€
Cocineros	100%	2 cocin./1450		2.900,00€	100%
Productores	100%	2 prod. /1450		2.900,00€	100%

En cuanto los trabajos que se solicita que realice la empresa adjudicataria en el contrato de servicio según el pliego de prescripciones técnicas, se estima la dedicación de cada uno de los perfiles asignados al proyecto y por lo tanto los costes directos de personal.

	Dedicación %	Nº horas (días* horas)	Coste hora	Subtotal
Responsable	100%	(12*8) = 96 h	24,16€	2.319,36€
Diseñador	100%	(7*8) = 56 h	24,16€	1.352,96€
Montadores	100%	(6*8) = 48 h	14,16€	679,68€
Electricista	100%	(6*8) = 48 h	17,37€	833,76€
Fontanero	100%	(6*8) = 48 h	20,38€	978,24€
Operario	100%	(6*8) = 48 h	13,39€	642,72€

Limpieza	100%	(5*8) = 40 h	10,93€	437,20€
Ayt. Cocina	100%	(3*8) = 24 h	12,93€	310,31€
Cocineros	100%	2 cocineros/1200		2.400,00€
Productores	100%	2 product./1200		2.400,00€

TOTAL, MINIMO 1 AÑO

12.354,23€

ANUALIDADES	COSTE PERSONAL
2025 (inicial)	12.354,23 €
2026 (3.4%)	12.774,27 €
2027 (3.4%)	13.208,60 €
2028 (3,4%)	13.657,69 €
TOTAL 4 AÑOS	51.994,79 €

Se efectúa un prorrateo de los costes salariales, con un año de duración del contrato e incluyendo las tres prórrogas.

	2025	2026 (prórroga)	2027 (prórroga)	2028 (prórroga)
Costes salariales prorrateados	12.998,7	12.998,7	12.998,7	12.998,7

No existirán diferencias salariales entre hombres y mujeres, siguiendo los costes salariales criterios de igualdad por razón de género, evitando diferenciación alguna en las remuneraciones entre hombres y mujeres reflejadas en las ofertas que presenten las empresas licitadoras.

Otros Costes Directos: Teniendo en cuenta la actividad a realizar y los materiales necesarios para su desarrollo, se estiman los siguientes costes a lo largo del contrato:

b) Alquiler del espacio ferial (en base a 36 m2 que es el mínimo exigido):

Este cálculo se hace en base al precio de tales espacios en las últimas tres ediciones de la misma feria en el mismo recinto:

Año 2022 = Se cogió un espacio básico de 24m2 y su coste fue de 6.000,00€

VOCENTO GASTRONOMÍA madrid fusión #alacartaenlaespaña

Tarifas* expositor 2023

TARIFA	3.000 €	5.865 €	7.820 €	9.430 €	6.900 €	9.200 €	11.155 €	370 €/m2
NIVELES	Carpintería Básico	Modular de Aluminio			Modular de Carpintería Superior			Libre Diseño
Metros2 asignados	6 m2	12 m2	18 m2	24 m2	12 m2	18 m2	24 m2	24-36-48-72 m2
Visibilidad logo soportes	30%	30%			30%			30%
Figurar como expositor	★	★			★			★
Visibilidad en RRSS	★	★			★			★
Visibilidad en web	★	★			★			★
Pases congresista	-	1			2			4 (a partir de 36m2) 2 para medidas inferiores
Pases expositor	2	2			2			4 (a partir de 36m2) 2 para medidas inferiores
Pases visitante	25	35			35			40

*Estas tarifas no incluyen IVA

madrid fusión #alacartaenlaespaña VOCENTO GASTRONOMÍA

TARIFAS EXPOSITOR 2024

Modalidad de participación	Expositor Carpintería Básico	Expositor Modular de Aluminio			Expositor Carpintería Superior			Expositor Libre Diseño
Tarifa de participación	3.300€	6.330€	8.400€	10.150€	7.450€	9.930€	12.000€	400€/m2
ACTIVOS								
Ocupación Metros 2	6 m2	12 m2	18 m2	24m2	12 m2	18 m2	24m2	24 - 36 - 48 - 72 m2 o mas
Mención en RRSS	SI	SI			SI			SI
Pases de congresista al día	-	1			2			4 a partir de 36 m2 2 en medidas inferiores
Pases de expositor al día	2	2			2			4 a partir de 36 2 en medidas inferiores
Invitaciones de visitante al día	25	40			40			50
Programa de mano	Mención como expositor	Mención como expositor			Mención como expositor			Mención como expositor
Web	Guía de expositores	Guía de expositores			Guía de expositores			Guía de expositores

Anualidad	metros	diseño	€/m2	total	% aumento
2022	24 m2	libre	250,00€	6.000,00€	1ºpost covid
2023	24 m2	libre	370,00€	8.880,00€	+ 48%
2024	No cubierto	libre	400,00€	9.600,00€	+ 8.25%
2025	36 m2	libre	433,00€	15.588,00€	+ 8.25%
2026	36 m2	libre	469,00€	16.884,00€	+ 8.25%
2027	36 m2	libre	508,00€	18.288,00€	+ 8.25%

ANUALIDAD	ESPACIO	DISEÑO	€/m2	Alquiler/año	TOTAL
2025	36 m2	libre	433,00€	15.588,00€	
2026	36 m2	libre	469,00€	16.884,00€	

2027	36 m2	libre	508,00€	18.288,00€	
2028	36m2	libre	550,00€	19.800,00€	70.596,00 €

c) Otras dotaciones de gastos diversos en stand: Materiales stand y conexiones suministros, conexiones electrodomésticas, maquinarias y útiles de trabajo, materias primas-productos y gastos transportes:

En este apartado se han calculado los precios de los servicios teniendo como base los mismos imperantes en el mercado a la fecha de redactar este informe y en previsión de las anualidades a futuro se ha aplicado un incremento del IPC por cada año y acumulativo sobre el montante del anterior. En este aspecto se ha porcentuado el importe en un 2.7% para los suministros directamente que se adquieran en Madrid y un 4% para los que proceden de Canarias.

Concepto Otras Dotaciones	Año 1	Año 2 (2.7%) Año 2 (3.5%)	Año 3 (2.7%) Año 3 (3.5%)	Año 4 (2.7%) Año 4 (3.5%)	Total 4 años
Materiales adquisición (2,7%)	3.354,00€	3.444,56€	3.537,56€	3.633,07€	13.969,19€
Maquinaria alquiler (2,7%)	2.490,00€	2.557,00€	2.626,00€	2.696,94€	10.369,94€
Materias Primas (3.5%)	1.769,00	1.831,00€	1.895,09€	1.961,42€	7.456,51€
Material un solo uso (2,7%)	782,00€	803,10€	824,79€	847,05€	3.256,94€
	8.395,00€	8.635,66€	8.883,44€	9.138,48€	35.052,58€

	2025	2026	2027	2028
Costes salariales	12.998,70 €	12.998,70 €	12.998,70 €	12.998,70 €
Alquiler espacio	15.588,00 €	16.884,00 €	18.288,00 €	19.800,00 €
Otras dotaciones	8.395,00 €	8.635,66 €	8.883,44 €	9.138,48 €
Total, costes directos	36.951,70 €	38.518,36 €	40.110,14 €	41.275,66 €

COSTES INDIRECTOS:

Costes Indirectos: los de su propio personal de control de calidad, dirección y administración, así como los correspondientes a servicios de (luz, agua, etc), mantenimiento de maquinaria, gastos comerciales y administrativos, gastos financieros, amortización de oficinas, entre otros.

Gastos Generales y Beneficio Industrial: El artículo 101.2 LCSP indica lo siguiente: "En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de

la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.”

El Informe 40/2019 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, reza que:

“(...) En principio, el artículo 131 del RGLCAP está referido solo a los contratos de obra, y fija unos porcentajes que responderían a las características del contrato de obras. Sin embargo, teniendo en cuenta que los gastos generales son aquéllos que no tienen la consideración de coste del servicio, por cuanto no dependen directamente de la prestación de éste, sino que constituyen realmente costes derivados de la actividad general de la empresa contratista, y que pueden responder a conceptos más o menos habituales y normalizados en el mercado, nada obsta a que, a falta de una disposición específica, y en la medida en que el órgano de contratación los considere adecuados a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión, se pueda aplicar a los contratos de servicios la horquilla establecida en el artículo 131 del RGLCAP para el contrato de obra, fijada entre el 13% y el 17%. El mismo criterio cabría seguir en relación al porcentaje del 6% que el mencionado artículo establece para el concepto de beneficio industrial del contratista, en la medida en que el órgano de contratación lo considere aplicable al contrato concreto. (...)”

El mismo informe concluye: “(...) Nada obsta a que los porcentajes establecidos en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tanto los previstos para los gastos generales (del 13% al 17%) como el relativo al beneficio industrial (6%), puedan ser de aplicación a los contratos de servicios, en la medida en que el órgano de contratación los considere adecuados a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión.”

Siendo los gastos generales todos los referidos a gastos financieros, gastos de Administración, seguros e impuestos, (excepto IGIC), así como todos los gastos derivados de las obligaciones del contrato, y teniendo en cuenta la imposibilidad de prever los precios con exactitud debido a la inflación actual y las posibles subidas del salario mínimo interprofesional se calcula los costes generales en un 13 % y el beneficio industrial en un 6 %.

Porcentajes para el cálculo de los costes generales y para el beneficio industrial:

Costes generales	13 %
Beneficio industrial	6%

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, “[...] por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido [...]”. De acuerdo con el Régimen Económico Fiscal de Canarias, el tipo impositivo que corresponde es del 7 %, por lo que:

	2025	2026 (prórroga)	2027 (prórroga)	2028 (prórroga)
Costes salariales	12.998,70 €	12.998,70 €	12.998,70 €	12.998,70 €
Alquiler espacio	15.588,00 €	16.884,00 €	18.288,00 €	19800,00
Otras dotaciones	8.395,00 €	8.635,66 €	8.883,44 €	9.138,48 €

Total, costes directos	36.981,70 €	38.518,36 €	40.110,14 €	41.937,18€
Gastos generales 13 %	4.807,62 €	5.007,38 €	5.214,32 €	5.451,83€
Beneficio Industrial 6 %	2.218,90 €	2.311,11 €	2.406,61 €	2.516,23€
Total, costes indirectos	7.026,52 €	7.318,49 €	7.620,93 €	7.968,06€
Subtotal	44.008,22 €	45.836,85 €	47.731,07 €	49.905,24€
IGIC 7 %	3.080,58 €	3.208,58 €	3.341,17 €	3.493,37€
Total	47.088,80 €	49.045,43 €	51.072,24 €	53.398,61€

Se procede a efectuar un prorrateo de la anualidad del contrato y las prórrogas:

	2025	2026 (prórroga)	2027 (prórroga)	2028 (prórroga)
Subtotal	46.870,34€	46.870,34€	46.870,34€	46.870,34€
IGIC 7 %	3.280,92€	3.280,92€	3.280,92€	3.280,92€
Total	50.151,26 €	50.151,26 €	50.151,26 €	50.151,26 €

El **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** asciende a la cantidad de CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS Y VEINTISEIS CÉNTIMOS (**50.151,26 €**) incluido en IGIC del 7 % que asciende a la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (**3.280,92 €**).

El cálculo del valor estimado del contrato comprende el importe total con prórroga, sin incluir el IGIC. Para este cálculo se tendrá en cuenta el importe total estimado, incluida cualquier forma de opción eventual y la eventual prórroga del contrato, el importe de las modificaciones del contrato calculado sobre el importe del presupuesto de licitación y, en su caso, las primas o pagos a los licitadores, así como, en su caso, el resto de aspectos señalados en el artículo 101 de la LCSP.

El **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** (total de costes con prórroga sin impuestos) a efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, calculado asimismo sobre lo previsto en los art.101 y 204 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre (Ley Contratos el Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 UE y 2014/24UE de 26 de febrero de 2014) asciende a CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y TREINTA SEIS CÉNTIMOS (**187.481,36 €**)

ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

DON/DOÑA....., con **[DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS]**, actuando **[SI LA LICITADORA ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI LA LICITADORA ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de, con, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al número de su protocolo.**

Concurriendo a la licitación convocada por el **Patronato de Turismo de Fuerteventura [referencia al órgano de contratación]**, en **[reseñar el número y fecha de los anuncios en los distintos medios]**, para la contratación del **SERVICIO DE MADRID FUSIÓN.**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO. – Que se dispone a participar en la contratación del **SERVICIO DE MADRID FUSIÓN.**

SEGUNDO. – Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para ser adjudicatario del contrato de servicio de carácter administrativo, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (solo en caso de empresas extranjeras).
- Que la empresa (indíquese lo que proceda):

No pertenece a ningún grupo de empresas.

Pertenece al grupo de empresas denominado: _____, del cual **se adjunta listado de empresas vinculadas** de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

- Que:

NO se recurre a la solvencia de otras empresas.

SI se recurre a la solvencia de medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP.

(En caso afirmativo, se debe aportar el compromiso por escrito de dichas entidades).

- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____

- **TERCERO.** – Que la empresa a la que representa se compromete a la adscripción de los medios personales y/o materiales necesarios para la correcta ejecución del contrato, conforme a los exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- **CUARTO.** – Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como entidad adjudicataria del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

- **QUINTO.** – Declaro que la oferta que presento garantiza, respecto del personal laboral y procesos productivos empleados para la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, en derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

- **SEXTO.** – Que, en el supuesto de resultar adjudicataria, cumpliré las condiciones señaladas, como condiciones especiales de ejecución del contrato, que se relacionan en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- **SÉPTIMO.** – Enlace al modelo DEUC, aprobado por Reglamento UE 2016/7, de 5 de enero de 2016 (DOUE n.º 3/16, de 6 de enero de 2016).

Los licitadores deberán cumplimentar la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previos para la participación en un procedimiento de contratación, conforme al servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita el Ministerio de Hacienda, en la siguiente dirección de Internet:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

Y para que conste, firmo la presente Declaración.

Lugar, fecha y firma del declarante.

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE CRITERIO EVALUABLE DE MANERA AUTOMÁTICA

DON/DOÑA, mayor de edad, de nacionalidad, con D.N.I. o Pasaporte en vigor número....., actuando en nombre propio o en representación de la Sociedad....., enterado de la convocatoria de procedimiento abierto, que efectúa el Patronato de Turismo de Fuerteventura para el **CONTRATO DEL SERVICIO DE MADRID FUSIÓN**, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como de la Legislación aplicable a la citada contratación, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, por medio de la presente, libremente se compromete a la gestión y prestación de los servicios objeto del contrato conforme a lo siguiente:

MEJOR OFERTA ECONÓMICA.

Importe de la oferta, IGIC excluido: _____ (en letras y en números)

IGIC (7%): _____ (en letras y en números)

TOTAL (incluido IGIC): _____ (en letras y en números)

[SI LA EMPRESA LICITADORA TIENE PREVISTO SUBCONTRATAR] Importe a subcontratar [...] a la empresa [...].

LUGAR, FECHA Y FIRMA

ANEXO IV

MODELO DE AUTORIZACIÓN DE CERTIFICADO JUSTIFICATIVO DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL CABILDO DE FUERTEVENTURA

D./Dña., DNI, en nombre y representación de, CIF:, domicilio en, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el notario de, D./Dña., el día .. de de, inscrita en el Registro Mercantil de, al tomo ..., folio ..., hoja n.º, inscripción ...

Ostenta dicha representación en virtud de escritura de poder, otorgada ante el/la Notario/a de D./Dña., el día, n.º de protocolo

Enterado de la convocatoria de procedimiento abierto, que efectúa el Patronato de Turismo de Fuerteventura para el contrato de **SERVICIO DE MADRID FUSIÓN**, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, por medio de la presente:

AUTORIZA al Patronato de Turismo de Fuerteventura para que pueda recabar en su nombre certificación administrativa expedida por el órgano competente del Cabildo de Fuerteventura, por lo que respecta a las obligaciones tributarias.

LUGAR, FECHA Y FIRMA

Nota: La presente autorización puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Patronato de Turismo de Fuerteventura: Calle Alnte. Lallemand, 1, 35600 Puerto del Rosario, Las Palmas.

ANEXO V
MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)NIF.....con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por el Servicio Jurídico del Cabildo de Fuerteventura, con fecha

AVALA

A (nombre y apellidos o razón social del avalado)NIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado) ante el Patronato de Turismo de Fuerteventura por importe de euros:(en letra)(en cifra).....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Patronato de Turismo de Fuerteventura, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Patronato de Turismo, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos, con el número.....

.....(lugar y fecha)
.....(razón social de la entidad)
..... (firma de los Apoderados)

ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y NIF..... debidamente representado por D.con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por el Servicio Jurídico del Cabildo de Fuerteventura, con fecha

ASEGURA

A (nombre y apellidos o razón social del avalado).....NIF....., en concepto de tomador del seguro, anteen adelante asegurado, hasta el importe de euros en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contratoen concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Patronato de Turismo de Fuerteventura, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Patronato de Turismo de Fuerteventura autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a de de

Firma: Asegurador

ANEXO VII

MODELO DE SOLICITUD DE RETENCIÓN EN EL PRECIO PARA CONSTITUIR GARANTÍA DEFINITIVA

El señor/a _____ con DNI núm. _____, en nombre propio / en representación de _____, CIF número _____, domiciliada en _____, por su calidad de _____ E X P O N E: Que siendo adjudicatario del contrato de servicios **SERVICIO DE MADRID FUSIÓN.**

Solicita que sea practicada retención en el precio del contrato, como medio de constitución de la garantía definitiva, hasta el importe total del 5% del importe de..... € (IGIC excluido) sobre el importe de la primera factura o, en caso de no ascender ésta a cuantía suficiente, de las siguientes.

LUGAR, FECHA Y FIRMA.